

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00370-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 29 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA ALVAREZ VALENCIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2136

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **GLORIA CECILIA ALVAREZ VALENCIA** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La parte actora en el encabezamiento de la demanda hace referencia a un proceso Ordinario Laboral de mayor cuantía, tipo de proceso que no está establecido en cuanto a la competencia en razón de cuantía única y primera instancia (Art. 12 subrogado por la Ley 11 de 1984, Art. 25. modificado Ley 712 del 2001, Art. 9 del C. P. L.
2. Lo enunciado en el numeral quinto del acápite de hechos, no describe situaciones fácticas, pues corresponde a fundamentos de derecho, por lo tanto, no se cumple con lo preceptuado en el numeral 7 de Art. 25 del CPTSS.
3. No señala el actor las razones de derecho (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4. La parte actora no relaciona los documentos allegados en el acápite de pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **GLORIA CECILIA ALVAREZ VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS,** portadora de la T.P. 72.742 expedida por el C. S. de la Jra. Para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 136 de fecha 30/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e45708d7bd86d0e0c3e8de7e6a5128d315ea7a371f430596a1702b8a8b8f8c**

Documento generado en 29/08/2023 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>